

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 379.

### Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Leon.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

#### CIRCULAR.

La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

La necesidad en que la Nacion se encontró de oponerse á que se atropellaran sus derechos, y consumase la infraccion de la Constitucion que ella misma se habia dado, y á costa de tantos sacrificios sostenida, dió lugar á que no solo en las capitales de provincia sino tambien en varios pueblos subalternos se creasen juntas, las cuales han contribuido eficazmente á sostener el orden público, en medio de una crisis violenta, y á persuadir al mundo entero de que la España sabe acometer y llevar á cabo grandes empresas, con dignidad, con nobleza, y sin permitirse los excesos que en otras naciones han acompañado siempre á sus oscilaciones políticas. Pero la necesidad solo pudo autorizar semejante medida, y menester es que cese, habiendo aquella desaparecido. La unidad y la centralizacion bien entendidas son absolutamente indispensables para gobernar, y el estado actual nos llevaria á esa disolucion completa, cuyas consecuencias lamentaríamos muy pronto aun los mismos que por una equivocacion creyeron hoy debia prolongarse. No es posible sin embargo que todas las juntas desaparezcan absolutamente; necesario es que algunas continúen, si bien con carácter distinto que el que hasta ahora han tenido, ya para informar al Gobierno sobre sus actos, ya para prestarle cualesquiera otros servicios que las circunstancias puedan acaso exigir. El decoro de todas esta tambien interesado en que dea cuentas de su administracion, porque nada deberá contribuir tanto á neutralizar las acusaciones de que puedan ser objeto, como que aparezcan el desinterés y pureza con que hayan manejado y distribuido los fondos públicos. Teniendo todo esto en consideracion la regencia provisional del reino en nombre de S. M. Doña

Isabel II, se ha servido decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las juntas creadas en las capitales de provincia continuarán hasta que otra cosa se determine, como auxiliares solo del gobierno, y para desempeñar cualesquiera encargos que este crea oportuno confiarles, volviendo por consiguiente todas las autoridades que hoy lo son, al desempeño del lleno de sus funciones respectivas.

2.º Las juntas creadas en todos los demas pueblos de la Monarquia cesarán desde que se reciba este decreto.

3.º Cuentas y otras remitirán al ministerio de la Gobernacion noticia circunstanciada (y en papel separado las respectivas á cada una de las secretarías del Despacho) de las determinaciones que hayan adoptado, de los empleados separados, y de los que puedan haber nombrado, acompañando relacion documentada de los méritos y circunstancias de estos últimos, á fin de que el gobierno respetando en todo aquello que esté dentro de la esfera de sus atribuciones, como está resuelto á hacerlo, sus actos que no estén en abierta contradiccion con los principios de justicia, pueda reparar alguna injusticia que tal vez se haya cometido, como lo exigen el decoro y probidad de los individuos que han compuesto las mismas juntas, y lo desearán sin duda al terminar la mision que han desempeñado.

4.º Las autoridades administrativas de las provincias examinarán las cuentas que las mismas juntas deban rendir; y si contra toda esperanza hubiesen en ellas algunas que no pudiesen pasar, las remitirán al gobierno por el ministerio de Hacienda para la resolucion competente.

5.º Las actas y papeles de las juntas que concluyen pasarán á las de las capitales, donde se conservarán hasta que cesen; en cuyo caso se les dará como á las de ellas el correspondiente destino.

Tendráslo entendido y lo comunicarás á quien correspondiera. En Valencia á 14 de octubre de 1840. Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Ferrer.

Lo que de orden de la misma regencia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840. Manuel Cortina. = Sec. de la Junta Provisional de gobierno de la provincia de Leon.

Inscrite. = Cipriano Dominguez. = Luis de Sa. = Srío.

## LEONESES.

Con satisfacción é indecible gozo publica vuestra Junta de Gobierno la anterior circular de la Regencia del Reino.

Necesidad urgente era que cesasen las Juntas subalternas; y tambien que las creadas en las capitales cesasen de gobernar cuando tenemos constituido un Gobierno objeto de nuestros ardientes deseos y garante seguro de nuestras esperanzas.

Cuarenta y siete dias cuenta la Junta de existencia, y gobernar cuarenta y siete dias sin otra regla que la conveniencia pública, sin mas guía que su acendrado empeño en el acierto, sin estar en los antecedentes de los diferentes ramos de la pública administración: cuando las pasiones se encontraban justamente irritadas, y gobernar en un círculo dado de cosas y de personas... ha sido un período corto en la numeración pero muy crítico y difícil para la Junta.

Imperturbable sin embargo, ha marchado derecha al blanco proclamado en nuestro glorioso pronunciamiento. El orden y sosiego público, la paz y la justicia han reinado en los pueblos. La libertad sacrosanta desembarazada de obstáculos y alejado todo recelo, se ostenta, aparece, brilla hoy en su mayor esplendor.

La revolución de Setiembre pertenece á la historia, es ya solo un recuerdo, un blason de España, y un vayo ejemplo de oprobio para sus detractores.

Al voto y aclamación de los esclarecidos y libres Leoneses, han debido los vocales de la Junta esta distinción de sin igual estima, de honra inmensurable. Al puro civismo de la Milicia Nacional de esta heroica capital, á su Ilustre Ayuntamiento, á las autoridades, á las otras fuerzas de la guarnición y Carabineros, á los Nacionales y patriotas de la Provincia, á todos debe la Junta su gratitud sin límites, un eterno reconocimiento. Señalada, visible ha sido la constante adhesión, firme apoyo y decidida cooperación de todos á sus actos. Vuestros son ya.

La Junta finalizado su primer período se prepara á dar cuenta razon explicita, y una cuenta escrupulosos de todo.

LEONESES: la divisa de la Junta como auxiliar del Gobierno, la misma es y será, que cuando sola ha gobernado la provincia.

LEONESES, Vivan los Españoles libres é independientes, viva Laibel 2.ª, viva la Regencia. Leon 21 de octubre de 1840. — Tomás Rodríguez, Presidente. — Nicolás Villapadierna, — Esteban Manuel Morán, — Faustino Vicente Rodríguez, — Juan de Santa Alvarado, — Juan Manuel Cañon, — Anselmo García Serantes, — Joaquín Garrido, — Domingo Ferrero, — Antonio Gallón, — Manuel Criado Ferrer, — Pedro María Hidalgo, — Mariano Acebedo, — Manuel Arriola, Secretario.

— Cipriano Domínguez, — Luis de Salas y Quiroga, secretario.

Gobierno político de la Provincia.

1.ª Sección. — Núm. 380.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la

Península con fecha 17 del actual me dice desde Valencia lo siguiente:

“A las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M. la Reina madre de esta ciudad, y embarcándose poco despues en el Grao, en el Vapor Mercurio que debe conducirla á Post-Vendrés acompañada del Conde de Requena, Gentil-hombre, D. Manuel Gaviria, Tesorero, D. Martin Gonzalez, Capellan, D. Antonio Muñoz, Secretario particular, D. Luis Parádelas, Administrador particular y un corto número de personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron á S. M. los honores de Ordenanza: la Regencia, las Autoridades y el Ayuntamiento la acompañaron desde Palacio hasta el Puerto, y los Ministros de Estado y Marina hasta el Buque. La artillería hizo las salvas de costumbre, siendo la última al zarpar este. S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud: el martes 20 deberán emprender su viage á Madrid acompañadas de la Regencia provisional; y en los dias que median disfrutarán de los festejos que el Ayuntamiento les tiene preparados para dar á conocer su respeto al Trono, y el amor que esta población profesa á la que lo ocupa, y está llamada á hacer la felicidad de los Españoles. Todo lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para que le de la publicidad en esa provincia.”

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para su notoriedad, conforme á lo resuelto por la Regencia provisional del Reino. Leon 22 de octubre de 1840. — Cipriano Domínguez, — Luis de Salas y Quiroga, secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon

1.ª seccion, núm. 381.

Ministerio de la Gobernación de la Península.

La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes:

Disueltas las Cortes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña Maria Cristina de Borbón la regencia del reino al siguiente dia, é instalado la provisional conforme á la Constitución; preciso era, urgente, mas que

reunir nuevas Cortes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargaran inmediatamente del Gobierno y dieran principio á las graves y altas tareas que les estan reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la prontitud que fuera de desear y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las Diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, estan disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los articulos de la Constitucion de 1812 en que asi se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion sería imposible, ó se resentiria de un vicio de nulidad en su origen, que el orden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de diputados á Cortes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del país que lo exige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atiende á otra cosa que á que solo asi podrá evitarse, se hable de nulidad de unas Cortes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el país sepa las causas porque se retarda la reunion, y el día fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia, que mediante á que hasta el 1.º de enero de 1841 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino se fije para ella el día 19 de marzo de dicho año, día cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas Cortes de que el país tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto. = Valencia 14 de octubre de 1840. = Manuel Cortina.

Conformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Península le ha manifestado en su exposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Cortes se reúnan el día 19 de marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer. = Entendido, y lo comunicareis á quien correspondá. En Valencia á 14 de octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias.

Lo que de orden de la misma regencia traslado á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 14 de octubre de 1840. = Manuel Cortina.

Lo que se inserta para su publicidad. Leon 22 de octubre de 1840. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, secretario.

Junta provisional. = Habitantes de la provincia de Barcelona. Todas las provincias de España alzaron sucesivamente el grito de libertad é independencia nacional. El ayuntamiento constitucional de esta ciudad, el primero que tomó la iniciativa para derrocar la tiranía anonadar á una faccion liberticida y salvar los derechos consignados en la ley fundamental del estado no podia permanecer pasivo en medio de una crisis de tanta importancia y gravedad. Anhelando constituir desde luego una junta provisional de gobierno al objeto de cooperar con toda eficacia á la defensa de la patria amenazada por sus implacables y tenaces enemigos, se apresuró á dirigirse sin demora á los ayuntamientos cabezas de partido de esta provincia, para que enviasen á la capital un comisionado que en union con los demas procediesen al nombramiento de la espresada junta. Este plan, si bien ha producido algun retardo por su naturaleza misma, tiene no obstante la visible ventaja de la representacion de todos los partidos de la provincia,

Ciudadanos: teneis ya constituida la junta provisional de gobierno sus individuos están decididos á arrostrar toda clase de peligros.

No olvidarán jamás que cuando una revolucion empieza y no acaba dá por resultado la destruccion de la patria misma que se habia propuesto salvar. La bandera de vuestra junta es la misma que la de las demas provincias de España: los pronunciamientos de aquellas van á secundarse con toda clase de sacrificios y esfuerzos, y la de Barcelona no se disolverá hasta que vea establemente consolidados los caros objetos que idolatramos todos los verdaderos españoles. Entonces y solo entonces será cuando podremos gozar de la paz que el héroe de la patria nos ha dado con su invencible ejército, secundado por el patriotismo de la nacion: entonces se cogarán sus frutos: entonces el pueblo que no sabe sino sus obligaciones, tendrá igualmente consignados sus derechos: entonces finalmente, la calma y la tranquilidad se verán restablecidas para siempre. Habitantes de la provincia de Barcelona: permaneced tranquilos confianza en las autoridades constituidas y sumision á las leyes.

Salon de Ciento de las casas consistoriales de Barcelona 1.º de octubre de 1840. = Juan Ramon Llorente, jefe político, vice-presidente. = Pablo Palachs. = José Lacayo. = Pablo Torrens y Miralda. = Juan Antonio de Llinas. = Antonio Jordá. = José Vergues. = Antonio Giberga.

Insértese. = Dominguez.

## ANUNCIO.

Concluyendo en fin de Diciembre próximo la contrata de la impresión del Boletín oficial de esta Provincia, y debiendo procederse á nueva subasta por un año, conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril último, inserta en el boletín oficial del sábado 18 de dicho mes, se manifiesta al público, á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones á dicha empresa, según previene el art. 1.º de la citada Real orden, concurren á la Secretaría de este gobierno político donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día de la fecha de este anuncio en adelante de 12 á 2 de la tarde; en cuyo local se habrá de celebrar el remate en el mejor postor á las 12 en punto de la mañana del día 1.º de noviembre próximo, según las formalidades prevenidas en las leyes y Reales órdenes que rigen en la materia. Zamora 1.º de octubre de 1840.—El G. P. I.—Manuel de Quevedo.

Insértese. —Dominguez, —Luis de Salas y Quiroga, secretario.

## Intendencia de la provincia de Leon.

*Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.*

La Junta de venta de bienes nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instrucción de primero de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

## Provincia de Leon.

El Marqués de Gaztañaga remató un foro de 58 fanegas de trigo, 40 de centeno y 10 de cebada, que gravita sobre varias heredades en el pueblo de Villimer, que posee el citado Sr. Marqués, del convento de Monjas Carbajalas de Leon, en ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y siete rs. y siete mrs. 165337 7/2

## Provincia de Pontevedra.

D. Francisco Martinez Gonzalez remató una caseta llama de Torrecilla unida á la viña del convento que fué de santo Domingo de Tuy en la calle que sube al de San Francisco, n. 349, de

id. en seiscientos setenta y siete.

D. Francisco Luis Pinto remató una heredad llamada Fontecoba en la Parroquia de S. Pedro de Tenorio con uno y medio ferrados de los Benedictinos de Tenorio en mil trescientos veinte y uno.

El mismo remató otra id. llamada Bergan en dicha parroquia con 1 y medio ferrados de dicho monasterio en setecientos veinte reales vs.

D. Francisco Luis Pinto remató una heredad llamada Lagoa, en la parroquia de Tenorio con 1 ferrado y 3 concas, de los Benedictinos de id. en mil trescientos ochenta y uno.

El mismo remató otra id. llamada Queimada, en dicha parroquia con 1 ferrado y 3 concas de id. en cuatrocientos ochenta.

D. José Maria Farifia remató un Prado llamado Castañal en id. de 45 ferrados de id. en tres mil quinientos.

D. Benito Santiago de Castro remató un terreno llamado Riego de Troita, en id. de 2 ferrados y 6 concas. id. id. en cuatrocientos.

D. Bernabè Malleza remató otro llamado Vivero de las Fontecillas en id. de 1 ferrado de id. en trescientos cinco.

Leon 23 de Octubre de 1840.—Nicolas Polo.

## ANUNCIO.

Habiéndose arrendado por los SS. Llano Ora y compañía la Renta de aguardientes y licores del Reyno, se admiten proposiciones de subarriendo para el año proximo de 1841 al todo de la provincia y separadamente por partidos y ayuntamientos exceptuando el de Ponferrada, que en el caso de no haber licitadores al todo se oirán proposiciones en aquella Villa. Los sujetos y ayuntamientos que gusten interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en casa de la Sra. viuda de Salinas del comercio de esta ciudad en los días desde el 8 al 15 del próximo noviembre, á donde se manifestarán las condiciones con que se subasta quedando sujetos las proposiciones que se hagan á la aprobación de la direccion de la empresa.